Expediente: **055910239526**
Radicado: **AU-04042-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/10/2026** Hora: **15:37:11** Folios: **1**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que por medio de solicitud con radicado Nº **CE-19472-2026 del 23 de octubre de 2026**, la sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.311.157-7**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, solicitó ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado N**° RE-00721-2022 del 17 de febrero de 2022**, en un caudal total de **0.28 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Caturral", en beneficio del predio denominado "Villa Tatiana", ubicado en el Paraje Las Delicias del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2., razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado N**° RE-00721-2022 del 17 de febrero de 2022**, presentado por la sociedad **AGROPEFORESTAL RÍO CLARO S.A.S.**, identificada con el NIT: **900.311.157-7**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.554.082**, para un uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente hídrica denominada "Quebrada El Caturral", en beneficio del predio denominado "Villa Tatiana", ubicado en el Paraje Las Delicias del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Regional BOSQUES la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° **CE-19472-2026 del 23 de octubre de 2026** y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013 y N° 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO 1: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Proceso: ***Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.***
Asunto: ***Auto de Inicio de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales.***

Código Connecta	5499E15110F83B9E
Expediente	055910239526
Radicado inicial del trámite	CE-00856-2022
Elaborado por	CRISTIAN ANDRES MOSQUERA MANCO
Fecha de elaboración	26/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare